

Sup. mo. Dec. N. 30 de 1822.

Para que todo lo q. se recaude
en razon de Diezmos debe desti-
narse al pago del N.º D. y Cabildo
Eclesiastico

50.

Lima Abril 30 de 1822 = Y. H. S. = Ha-
biendo solicitado el N.º Dean y Cabildo de esta
Iglesia Catedral q. se satisficiera a sus individuos
de los fondos del Tesoro publico la cuota que les es-
ta asignada p. su congrua alimentacion, y q. se
les dexase en libertad para recabar los Diezmos p.
medio del Tesorero del Ramo. S. E. el Sup. mo. Delegado
se sirvió decretar con fña 28 del q. expira lo q. co-
pio a N.º D. para su debida inteligencia y efectos
consequentes, Declarase que todo lo q. se recaude
desde el dia en razon de Diezmos debe destinarse
al pago del N.º Dean y Cabildo Eclesiastico, sin q. pue-
dan sacar de este ramo los Presidentes de Depar-
tamentos, sin expresa orden de este gobierno Sup.
q. solo la expedira en casos de urgentissima ne-
cesidad; y en quanto a las acciones anterior-
es de los individuos del N.º referido Cas. Ecl. se for-
malize la cuenta correspondiente y trinquese p.
proveer = Retiro a N.º D. los senten. tos de mi
consideracion y aprecio = Y. H. S. B. Montenegro

MIA - OL 29

Caj. 4
Doc. 48
fol. 1

O.L. 29-46

FOL: 1

= Y. H. S. Ministro de Hacienda = Lima el 30 de Mayo de 1822

Tomare razon en la Contad^a Mayor, Casas del Estado, Tesoreria, y Contaduria de Diezmos, y circun-
lense a los Precid^{tes} de los Departam^{tos} para su in-
teligencia, y q. lo comuniquen para su cumpli-
miento a quienes correspondan = Vnanne.



O.L. 22-N